SECRETARIA. Señor Juez, paso el presente asunto a su despacho informándole que se encuentra para librar o no el mandamiento de pago solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.
Magangué, 21-08-2020

FREDDY JIMENEZ MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Magangué, Bolívar, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JAIDER RAFAEL ANDRADE BELTRAN
Demandado: JOSE JOAQUIN BOTERO BOTERO
Radicado No. 134303103001-2013-00046-02

Entra el despacho a resolver la solicitud de mandamiento de pago impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito presentado el 12 de febrero de 2020.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Mediante sentencia de 13 de diciembre de 2017 este juzgado absolvió al demandado José Joaquín Botero Botero de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por Jaider Rafael Andrade Beltrán y, condenó en costas a la parte demandante. Esta sentencia fue objeto de recurso de apelación.

2. LA Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena mediante sentencia de 22 de noviembre de 2019 confirmó la sentencia apelada.

3. Por auto de 28 de enero de 2020 se dictó auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

4. Mediante auto de 5 de febrero de 2020 se fijaron las agencias en derecho y la secretaría realizó el trabajo de liquidación de costas en fecha 12 de febrero de 2020; transcurrido el término legal de traslado de la liquidación de costas, por auto de 20 de febrero de 2020 se aprobó la liquidación de costas.

5. De la lectura realizada a las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, se avizora que no existe razón jurídica valedera que soporte los motivos o fundamentos para librar mandamiento en contra del demandado José Joaquín Botero Botero; así las cosas sólo le queda a este juzgado negar el mandamiento de pago solicitado.

6. Es de anotar que el derecho de acceso a la administración de justicia no se suscribe solamente al derecho de acción, sino que está indiscutiblemente vinculado al debido proceso y por ende las decisiones tomadas en sentencias son de obligatorio cumplimiento conforme a la ley y la Constitución. El suscrito no puede ser indiferente o ajeno a las determinaciones tomadas por el superior en el fallo anunciado de segunda instancia, por lo que es obligación cumplir y obedecer las decisión tomada por del superior, conforme a las normas establecidas en la Constitución Nacional y en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En Mérito de lo anterior, este Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO. Negar el mandamiento de pago solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en virtud y por razón de lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia a los correos electrónicos de las partes, conforme lo dispone conforme el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del derecho, en armonía con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura,. Así mismo, cargar en TYBA y notificar por medio de estado electrónico en la página de la rama judicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

JAIME JOSE PINEDA LASTRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MAGANGUE-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf1586584febc2d0d323b3009ecf97f333010d42e50da2cd285dff5bbcdccb1**

Documento generado en 21/08/2020 03:32:25 p.m.